



ACUERDO No. CSJCAUA18-121  
10 de octubre de 2018

*“Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. CSJCAUA18-106 del 12 de septiembre de 2018”*

## **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, 167 de la Ley 270 de 1996 y 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que durante el periodo comprendido entre el 03 y 07 de septiembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura publicó las vacantes definitivas para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Nominado categoría municipal del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Puerto Tejada, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

Mediante Acuerdo No. CSJCAUA18-106 del 12 de septiembre de 2018, esta Corporación formuló ante la Juez Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Puerto Tejada, la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Nominado, categoría municipal conformada por la concursante PITO BURBANO LAURA DANIELA, única aspirante que optó por la sede ofertada.

La Juez Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Puerto Tejada, mediante oficio N° 08485 del 02 de octubre de 2018, informa que nombró al señor OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO en el cargo de Escribiente Nominado categoría municipal, en cumplimiento de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo N° CSJCAUA18-58 del 14 de junio de 2018, por tanto no existe vacancia definitiva en dicho cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria de los actos administrativos procede en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Seccional concluye que no es procedente formular lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente Nominado categoría municipal ante el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Puerto Tejada, si en cuenta se tiene que el citado cargo se encuentra provisto en propiedad, es decir, no está vacante.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

## ACUERDA

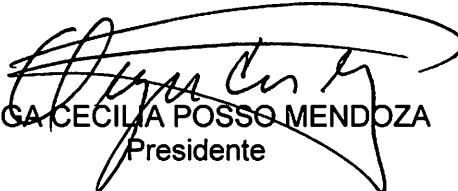
**ARTÍCULO 1º.- *Revocatoria de Acto Administrativo.***- Revóquese en su integridad el Acuerdo CSJCAUA18-106 del 12 de septiembre de 2018, por medio del cual esta Corporación formuló la lista de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado categoría municipal del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Puerto Tejada.

**ARTICULO 2º.- *Notificaciones.***- Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, mediante su fijación durante el término de cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 3º.- *Recursos.***- Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 95 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

  
OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente

OCPM/YFBLL